



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 016 – C.2

RADICADO: 110014003030 – 2013 – 01086 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que informen sobre el cumplimiento del oficio 3319 del 20 de agosto de 2013, so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

Anéxese copia de la documental visible a folios 7 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00228 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 20 y siguientes en el expediente virtual -C.1-, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS (endosatario en propiedad) contra JORGE ARTURO FRANCO REYES y JOSE VICENTE ALBARRACIN RINCON en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$40.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 136 – C.1

RADICADO: 110014003060 – 2018 – 00354 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que milita a folio 134-135 del c.1 del expediente digitalizado, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 125 y 110 de esta encuadernación por valor de \$40.904.292.73 m/cte y \$1.020.000.00 m/cte., respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del extremo actor dentro del asunto de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA COOPNALPENS contra FABIO NELSON FAJARDO ACERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 029 – C.2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00110 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (fol. 27-28 c.2), el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 20-1190 contentivo de la orden de aprehensión del rodante de placas B S R – 5 3 3.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 047 – C1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00835 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto a la notificación, el Despacho requiere a la parte actora para que allegue la misma conforme a los presupuestos que refiere el Decreto 806 de 2020, nuevamente de manera que sea legible en todos sus apartes (anexos, demanda, mandamiento pago), a efectos de evitar algún tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00923 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que MARTIN ALBERTO MORALES MURCIA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho de la revisión al plenario, prontamente advierte, que no puede tener por notificada a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como quiera que la orden de notificación siguiendo los parámetros del C. G. P., data del 8 de julio de 2019, en otras palabras, no puede pretender el actor beneficiarse de una norma expedida un año después y que sea del caso señalar no deroga los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Así las cosas, se le requiere para que realice las notificaciones conforme a lo decidido en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 80 y, de la revisión al plenario y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, de LEONARDO MATEUS MARIN.

No obstante y, en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01310 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 18 y siguientes en el expediente virtual -C.1-, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES EN PRIMAVERA MZ 12 contra NOHORA GISELLE PATIÑO HERNANDEZ y EDWIN ANDRES PATIÑO HERNANDEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$25.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 046 – C1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01310 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que milita a folio 41 contentivos de la solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR, el Despacho de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena que por intermedio de la secretaria y a costa del interesado se oficie a la citada entidad, a fin de que informen quien es el EMPLEADOR del extremo demandado NOHORA GISELLE PATIÑO HERNANDEZ y EDWIN ANDRES PATIÑO HERNANDEZ identificados con C. C. 52.371.348 y 80.239.593; ello a afectos de poder realizar las respectivas cautelas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01699 – 00 – D

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DÍA VEINTISIETE – 27 – DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad de las pruebas.

PARTE ACTORA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

Testimoniales. Se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DÍA VEINTISIETE – 27 – DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que la señora FLOR ENID AMORTEGUI AMORTEGUI, rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Para todos los efectos el interesado deberá aportar el correo electrónico de la testigo, so pena de tenerlo por desistido.

PARTE PASIVA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

Oficios. Secretaria libre los oficios solicitados por el Curador Ad-Litem, a las entidades señaladas para que a su cargo se diligencien.

PRUEBAS DE OFICIO: El despacho **ORDENA**, por secretaria **OFICIAR:**

(i) A la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, para que allegue la carpeta completa del vehículo de placas **Q H D – 2 8 1**;

(ii) Fiscalía General de la Nación a efecto de que informe si, desde el año 1995 y hasta la fecha, ha adelantado o se adelanta investigación alguna en la que se haya involucrado el vehículo de placas **Q H D – 2 8 1**;

(iii) Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN para que informe si ha conocido o conoce solicitud de aprehensión o investigación alguna en la que se haya vinculado el vehículo de placas **Q H D – 2 8 1**.

(iv) Secretaria Distrital de Hacienda para que allegue el estado de cuenta del vehículo de placas **Q H D – 2 8 1**, en caso de haberse pagado los impuestos causados, suministre información de quién pago: nombre, documento de identidad, dirección, valor pagado y fecha de pago;



(v) Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para que informe la situación o registros que reporte el vehículo de placas **Q H D – 2 8 1** a la fecha.

(vi) La parte actora aporte copia completa y auténtica de los procesos que refiere en su demanda como fallados a su favor en casos similares.

(vii) La parte actora en caso de haber pagado los impuestos de dicho vehículo aporte los correspondientes comprobantes.

Todas las pruebas aquí decretadas a cargo y costa de la parte actora, para lo cual las mismas deben agregarse con una antelación no inferior a 15 días al señalamiento de la fecha para la audiencia.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, téngase presente las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesjudiciales@allianz.co
felipe.moreno@morenoygarciaabogados.com,
hmorenoe@morenoygarciaabogados.com
abogadogj@gmail.com

Desde ya se advierte a las partes, a sus apoderados y a terceros, que la no asistencia a la audiencia, sin la debida justificación, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo señala el artículo 372, inciso final numeral 4 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.s.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01768 – 00 H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 219 y siguientes en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS contra FREDY LEGUIZAMON VELOZA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$700.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C. Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

De la revisión a la petición que antecede, contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 08 de septiembre de 2020 a las 01:16 pm, el Despacho prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

En concordancia con lo anterior, se hace necesario que previo a resolver se actualice la información reportada en el URNA.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 61

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.